



**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.  
P R E S E N T E S**

Los suscritos **Diputados HECTOR INSUA GARCÍA, JOSE DINALDO RICADO ZUÑIGA, YULENNY GUYLAINE CORTES LEON, GRETTEL CULIN JAIME, LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Y GINA ARACELI ROCHA RAMIREZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en uso de las facultades que nos confiere la fracción I del Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83 fracción I, 84 y fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, presentamos a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que crea la **LEY DE PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LOS ADULTOS EN PLENITUD EN EL ESTADO DE COLIMA**, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los Adultos en Plenitud se han vuelto en nuestra sociedad un sector desprotegido, por ello se ha tratado de tomar las



medidas necesarias para tratar de ayudarlos, tal es el caso del programa 70 y más, implementado por la pasada Administración Federal.

En nuestro país, en tiempos pasados se acostumbraba que la familia dejara a un hijo preferentemente mujer quien era la responsable de cuidar a los padres hasta su fallecimiento, y se tenía la idea de que así debía ser.

Sin embargo, los tiempos han cambiado y ahora las familias son más pequeñas en número y normalmente todos los integrantes salen a trabajar, quedándose en casa quienes por la edad lo dejaron de hacer. Y esto ocurre si es que no se han ido del hogar para formar otra familia o independizarse, dejando solos.

Se sabe que al llegar a una edad más plena, los cambios físicos y emocionales que se producen pueden ser verdaderamente difíciles pues el trasladarse o moverse ya no resulta lo mismo que cuando se tiene la mitad de la edad.

Asimismo, la calidad de la comida que se debe ingerir por un adulto mayor debe ser controlada y especial, pero no todos tienen acceso a dicha calidad, lo triste resulta que en muchas ocasiones hay adultos mayores que ni siquiera tienen acceso a



sus tres alimentos diarios, por lo que son apoyados en muchas ocasiones por vecinos, amigos o familiares del desprotegido.

El número de los adultos en plenitud han ido en aumento, tal y como lo manifestó la Directora de Estudios Sociodemográficos del Consejo Nacional de Población (Conapo), Paloma Villagomez quien dio a conocer la tendencia para Colima en base al año 2010, y menciono que: “cuenta con más de 608 mil personas, de las cuales más de 53 mil son adultos mayores, sin embargo para el año 2030 éste número incrementará hasta los 128 mil personas mayores a 60 años, por lo que al mismo tiempo está decreciendo la cantidad de jóvenes.”

Asimismo, el Dr. Volker Lehr Coordinador Técnico del proyecto de investigación “Cambio Sociodemográfico y Envejecimientos Activo” (CASOENAC) dijo que en México en el año 2005, 1 de cada 10 ciudadanos era mayor a los 60 años y en cambio para el año 2050, será uno de cada 4 mexicanos los que estarán en la edad de adultos mayores, de igual forma mencionó que, el estado de Colima tiene un poco más marcado éste fenómeno que otros estados de la República, sin embargo resaltó que también se tienen puntos positivos como que se registra una esperanza de vida, tres años arriba de la



media nacional, es decir 75.9 años para los hombres y 80.6 para las mujeres.

Señaló que la forma de enfrentarlo es primero con un diagnóstico, luego con trabajos ejemplares para problemas específicos y por último se deben orientar las políticas públicas al respecto, porque hay sobre todo una gran preocupación del gobierno actual de lo que será un problema a largo plazo.

El doctor Volker Lehr enfatizó que lo ideal en éste caso es tomar las prevenciones pertinentes para lograr el envejecimiento de manera saludable, sobre todo fomentando en los niños y jóvenes el cuidar su salud y su alimentación, mantenerse físicamente en buena forma para evitar enfermedades como la diabetes y la hipertensión y un sin número de acciones más que pueden ayudar a que la imagen del futuro sea más positiva.

También es importante conocer los datos arrojados por el INEGI en el censo poblacional 2010 hecho en el estado de Colima tenemos una población total de 650,555, de los cuales el 9.1 por ciento ósea 59,200 son adultos mayores, que son de 60 años o más. De los 59,200 estamos hablando que solo el 45 por ciento tiene algún tipo de pensión por el ISSSTE, el IMSS u otros organismos, y el 55 por ciento no tiene ningún tipo de pensión esto es 26,640 adultos mayores que trabajan o reciben ayuda



de familiares pero no tienen ayuda por algún tipo de institución gubernamental del estado.

La mayoría de los adultos mayores que trabajan se encuentra en empleos de baja productividad y sin acceso a prestaciones laborales. En el conjunto de la población de 60 años y más, 29.1% tiene alguna actividad laboral, del cual, 80.5% se encuentra en el sector informal. La alta proporción de ocupaciones informales entre los adultos mayores indica que su incorporación al trabajo se presenta en condiciones de alta precariedad, en el que predominan los bajos ingresos, la falta de prestaciones y la inestabilidad laboral.

Las leyes y programas que les permitan tener una vida plena siguen siendo escasos, apenas en los últimos años algunos gobiernos han impulsado ayudas directas para este sector desprotegido, como son los beneficios que otorga descuentos en diversos rubros.

Por ello, propongo una nueva ley en la que pueda cubrir a los adultos mayores más desprotegidos de nuestro estado, por lo menos la necesidad más básica y elemental de todo ser humano, la alimentación.



Es de precisar, que tanto en la Constitución General como la local obligan a que el Estado proporcione lo indispensable para garantizar a las personas el acceso al alimento, entre otros.

Se prevé que el programa permanente de pensión alimenticia para los adultos mayores de nuestro estado deberán ser personas que tengan 65 años o más, con una residencia no menor de dos años en el estado, que sea de escasos recursos.

Se establece que dicho beneficio será intransferible, y los sujetos que busquen ser beneficiarios podrán solicitarlo ante los DIF Municipales del Estado.

La Secretaría de Desarrollo Social del Estado, será quien en coordinación con los DIF Municipales lleve a cabo la implementación de dicho programa de pensión alimenticia.

El Gobernador del Estado de Colima deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del estado, la partida presupuestaria que garantice el cumplimiento de la presente Ley.



2012-2015  
**LVII LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Asamblea el siguiente proyecto de

### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea la **LEY DE PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LOS ADULTOS EN PLENITUD EN EL ESTADO DE COLIMA**, para quedar de la siguiente manera:

### **“LEY DE PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LOS ADULTOS EN PLENITUD EN EL ESTADO DE COLIMA”**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Colima, tiene su fundamento en el primer párrafo del artículo 1 y del tercer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y busco garantizar la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, y el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.



**Artículo 2.-** La presente ley tiene por objeto salvaguardar los derechos fundamentales de los adultos en plenitud que garanticen su salud y alimentación, mediante la regulación de las bases y procedimientos mínimos para la creación de un programa permanente de pensión alimenticia en el Estado de Colima, con la finalidad de apoyar a los adultos en plenitud que no tengan ningún ingreso y sin la protección de los sistemas de seguridad social del Estado o la Federación.

**Artículo 3.-** Los adultos mayores de sesenta y cinco años, residentes por dos años o más en el Estado de Colima tienen derecho a recibir una pensión alimenticia que se otorgará de manera mensual a más tardar el último día del mes equivalente a 15 unidades de salarios mínimos vigentes en el estado de Colima, que se realizarán a través de pagos directos, de acuerdo a las condiciones de accesibilidad de los beneficiarios que cumplan los requisitos señalados en el artículo 4 de esta ley.

**Artículo 4.-** Para poder obtener la pensión alimenticia señalada en la presente Ley, deberán cubrir los siguientes requisitos:



- I. Tener como mínimo, sesenta y cinco años cumplidos el día de la solicitud de la pensión alimenticia;
- II. Comprobar la residencia en el Estado de Colima cuando menos dos años o más al momento de solicitar la inscripción;
- III. No contar con apoyo de pensión o jubilación por un monto mensual superior a 10 unidades de salario mínimo vigente en el estado;
- IV. No contar con apoyo de algún programa Federal, Estatal o Municipal, por un monto mensual superior a 10 unidades de salario mínimo vigente en el estado; y
- V. Que se encuentre viviendo en situación de pobreza o vulnerabilidad, según el estudio socioeconómico correspondiente.

En el caso que algún beneficiario se encuentre en las hipótesis, contemplados en las fracciones III Y IV de este artículo, se ajustara el apoyo recibido hasta 15 unidades de salarios mínimos vigentes en el estado de Colima.

La pensión alimenticia será intransferible y durará mientras persistan los requisitos señalados en el presente artículo.

**Artículo 5.-** Los DIF Municipales deberán elaborar a más tardar el día 31 del mes de Octubre de cada año, el padrón de



beneficiarios de las personas adultas en plenitud para la pensión alimenticia, con la finalidad de hacerlo llegar a la Secretaría de Desarrollo Social.

**Artículo 6.-** La verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el anterior artículo, así como la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios serán atribuciones de los DIF Municipales y se fijarán en el Reglamento que para tal efecto emita el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 7.-** La Secretaría de Desarrollo Social tendrá las atribuciones referentes a los lineamientos para la organización, funcionamiento y control de las actividades, misma que será la encargada de coordinarse con los DIF Municipales para efecto de dar cumplimiento a la Ley que Establece la Pensión Alimentaria para los Adultos en Plenitud del Estado de Colima.

**Artículo 8.-** El Titular del Poder Ejecutivo Estatal con apego a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán el Reglamento de la presente Ley y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar su cumplimiento.

**Artículo 9.-** Para los efectos de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, incluirá en el Presupuesto de Egresos de



cada año, la partida presupuestal correspondiente, que garantice el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión alimentaria establecida en esta Ley, misma que enviara al Congreso del Estado para su aprobación.

**Artículo 10.-** Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado deberá publicar el Reglamento de la presente Ley, en un periodo no mayor de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor.

El Gobernador del estado dispondrá se publique, circule y observe.

**ATENTAMENTE**



2012-2015  
**LVII LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”**

**Colima, Col.; febrero de 2013**

**DIP. HECTOR INSUA GARCIA**

**DIP. JOSE DINALDO RICADO ZUÑIGA**

**DIP. YULENNY GUYLAINE CORTES LEON**

**DIP. GRETEL CULIN JAIME**

**DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE**

**DIP. GINA ARACELI ROCHA RAMIREZ**

**LA INICIATIVA A LA CUAL ACABO DE DAR LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 85 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, Y 128 DE SU REGLAMENTO, SOLICITO SEA TURNADA A LA COMISIÓN O COMISIONES QUE CORRESPONDAN, PARA SU ESTUDIO, ANALISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY DE PENSION ALIMENTICIA PARA LOS ADULTOS EN PLENITUD EL ESTADO DE COLIMA.**